

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes reglas de organización y funcionamiento determinan los principios básicos y marco de actuación del Comité de Riesgos de la *Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.* (en adelante, IBERCLEAR o la Sociedad).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Estas reglas de funcionamiento se aplicarán al Comité de Riesgos y sus miembros, incluido su Secretario y Vicesecretario, y a las demás personas en ellas citadas con carácter complementario y supletorio a lo establecido respecto del Comité de Riesgos por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Modificación.

La modificación de las reglas de funcionamiento requerirá acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Riesgos.

Artículo 4.- Difusión y publicidad.

Las personas a las que se aplican las presentes reglas de funcionamiento vienen obligadas a conocerlas, cumplirlas y hacerlas cumplir. Estas reglas estarán disponibles en la página web de la Sociedad.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS.

Artículo 5.- Composición.

1. El Comité de Riesgos estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, nombrados y cesados por el Consejo de Administración. Para formar parte del Comité de Riesgos no será requisito ostentar el cargo de miembro del Consejo de Administración.
2. Los miembros del Comité de Riesgos serán designados por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración, para lo que el Consejo de Administración tomará en consideración la calidad de los servicios prestados y el compromiso de los miembros del Comité durante el período anterior.
3. Los miembros del Comité de Riesgos, y de forma especial su Presidente, reunirán la combinación adecuada de competencias, formación y experiencia en materia de riesgos a los que está expuesta la Sociedad y serán designados respetando la diversidad de género. En su conjunto, los miembros del Comité reunirán los conocimientos necesarios sobre la actividad del depositario central de valores y la normativa que le resulte de aplicación.
4. Para preservar la independencia del Comité de Riesgos en el desempeño de sus funciones, los Consejeros de la Sociedad calificados como ejecutivos que formen parte del Comité de Riesgos no podrán ser mayoría en este órgano.

Artículo 6.- Funciones de asesoramiento al Consejo de Administración.

Al Comité de Riesgos le corresponderá asesorar al Consejo de Administración sobre la estrategia y la tolerancia globales, actuales y futuras, de la Sociedad en materia de riesgos. En particular, el Comité de Riesgos asesorará al Consejo de Administración sobre:

- a) la definición, determinación y documentación del nivel adecuado de tolerancia al riesgo y de capacidad de absorción de riesgos;
- b) la vigilancia de la función de gestión de riesgos y la toma de decisiones relativas a esta materia; y,
- c) la supervisión de la independencia e idoneidad de los recursos humanos de los que disponga la función de gestión de riesgos.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 7.- Convocatoria.

1. El Comité de Riesgos se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, así como cuantas veces la convoque su Presidente por considerarlo necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas.
2. El Comité de Riesgos elaborará, con carácter anual, un programa de reuniones que incluirá las fechas previstas para la celebración de las reuniones ordinarias del Comité con los asuntos a abordar en dichas reuniones.
3. El orden del día de las reuniones del Comité de Riesgos se remitirá por carta, fax o correo electrónico, de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada miembro del Comité, junto con la documentación a tratar, con la antelación necesaria a la fecha prevista para celebración de la reunión.

Artículo 8.- Constitución.

Las sesiones del Comité de Riesgos tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Artículo 9.- Desarrollo de las sesiones.

1. Los miembros del Comité de Riesgos harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Comité y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Comité.
2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los miembros del Comité de Riesgos en las deliberaciones de este órgano.
3. Corresponderá al Presidente determinar cuándo están suficientemente debatidos los asuntos que constituyen los puntos del orden del día de las reuniones.

TÍTULO V. RELACIONES Y DESARROLLO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS.

Artículo 10.- Acceso a la información.

1. Los miembros del Comité de Riesgos, conforme a las instrucciones de su Presidente, recibirán junto con la convocatoria a las reuniones del Comité la información necesaria para el

desarrollo de la reunión.

2. Asimismo, el Comité de Riesgos, a través de su Presidente, podrá recabar la información y documentación que considere necesario para el desarrollo de sus funciones, así como requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad que estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.

3. El Secretario del Comité de Riesgos atenderá las solicitudes de información que el Presidente le transmita en virtud del apartado anterior y se ocupará de convocar, en su caso, a los directivos o empleados de la Sociedad.

4. El Comité de Riesgos recibirá información del Responsable de la función de gestión de riesgos, en las reuniones ordinarias, sobre los siguientes aspectos:

- a) las actividades llevadas a cabo por la función de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo la revisión de los análisis de impacto de negocio y análisis de riesgos de la Sociedad;
- b) las actividades planificadas por la función de gestión de riesgos de la Sociedad;
- c) la política y el plan de continuidad de negocio y las pruebas realizadas.

5. El Comité de Riesgos recibirá información anual del Responsable de la función de auditoría interna sobre las auditorías que tengan por objeto el marco y los sistemas de gestión de los riesgos operativos de la Sociedad.

Artículo 11.- Derecho de información y asesoramiento.

1. El Comité de Riesgos podrá recabar la colaboración de terceros expertos independientes para el desarrollo de sus competencias que podrán ser convocados a las reuniones de este Comité.

2. Asimismo, el Comité de Riesgos podrá invitar, cuando sea preciso, al Consejero Delegado, alta dirección, Responsables de la función de gestión de riesgos, de la función de auditoría interna, función de verificación del cumplimiento de la Sociedad, y de la función de seguridad física y lógica, auditores externos o Consejeros de la Sociedad, para que asistan a las reuniones de este Comité al que prestarán asesoramiento en aquellos asuntos en los que puedan contribuir al mejor desarrollo de las funciones que le son propias.

Artículo 12.- Información al Consejo de Administración

- 1. El Secretario del Comité de Riesgos remitirá copia de las actas de sus reuniones al Consejo de Administración.
- 2. El Presidente del Comité de Riesgos informará al Consejo de Administración sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Riesgos en el desempeño de las funciones que constituyen el ámbito de su actuación.